

LEY N° 4910

AUMENTANDO EN UN DIEZ POR CIENTO LOS
DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LOS INS-
TRUMENTOS DE MUSICA Y ACCESORIOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.--Auméntase en un diez
por ciento los derechos de importación
a los instrumentos de música y accesio-
rios, comprendidos en el capítulo déci-
mo quinto del arancel vigente.

Artículo 2o.—El aumento establecido
en el artículo anterior, se hará efectivo a
partir de 1924 y su producto se destina-
rá al sostenimiento de la Academia Na-
cional de Música y Declamación quedando

limitados a suma no mayor de mil
libras peruanas los subsidios que con ese
objeto se consignan en el Presupuesto
General de la República.

Artículo 3o.—Las aduanas de la Re-
pública empozarán mensualmente, en la
Caja de Depósitos y Consignaciones, el
producto del aumento creado por esta ley,
el mismo que se destinará, exclusivamen-
te, al sostenimiento de la mencionada
Academia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, a los dieciseis días del
mes de enero de mil novecientos venti-
cuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Sena-
do.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la
Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Casa de Gobierno, Lima, veintitres de
enero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.